



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 31/08/2023 notificado por estado el 01/09/2023, venció el día 08/09/2023 y transcurrió así: hábiles los días 04, 05, 06, 07 y 08 de septiembre de 2023, inhábiles los días 02, 03, 09 y 10 de septiembre de 2023. EN SILENCIO.

Así mismo, se deja constancia que, del 14 al 20 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en virtud al Acuerdo PCSJA23-12089 de sept 13 de 2023. Y mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, prorrogó dicha suspensión hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 25 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2495

Radicado N°666824003002-**2023-00523-00**

VERBAL SUMARIO (Declaración de Pertenencia): LUZ FANNY ALARCON AGUIRRE vs BLANCA MIRIAN ALARCON AGUIRRE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la solicitud dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2023, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por LUZ FANNY ALARCON AGUIRRE en contra de BLANCA MIRIAN ALARCON AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 159
Del 26-09-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883044dd03f6b50e9dc3098b6226c56225fa3b73ee99e9b78f74eccae267c21a**

Documento generado en 22/09/2023 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>